



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: DECLARACIÓN DE EMISIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Mexicali, Baja California, 18 de mayo del 2021

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Declaración de Clasificación de Información Reservada, solicitada por parte del Sujeto Obligado Dirección de Seguridad Pública Municipal (D. S. P. M.), requerida a través de oficio número DSPM/CJ/3329/2021, presentado ante la Unidad Coordinadora de Transparencia (UCT). -----

ANTECEDENTES

En fecha 28 de abril del 2021, se recibió oficio solicitud para que sesionara el Comité de Transparencia de este 23 Ayuntamiento de Mexicali, por parte del Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Mazochiuam Arvayo Durán, a efecto de que este Comité autorice la Clasificación de Información Reservada. -----

Solicitando en dicha solicitud de Información la Clasificación de Información Reservada para la elaboración a Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios, No. 01-AA-802002998-E4-2020 y del Contrato de Adquisición de Chalecos Balísticos No. 01-AA-802002998-E5-2020, vertido en el oficio número DSPM/CJ/3329/2021. -----

Por tal motivo se requiere: -----

Al Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Mazochiuam Arvayo Durán. -----

A efecto de que exponga razón fundada y motivada, de Resolución de Clasificación de Información Reservada: -----

En uso de la voz dentro del punto tercero del orden del día, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Seguridad Pública Municipal Mazochiuam Arvayo Durán, declaró: -----
Hace referencia a la aprobación de Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios, No. 01-AA-802002998-E4-2020, consistente en el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dictamen de adjudicación directa que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico de sitios repetidores de radiocomunicación de la corporación, esta autoridad encuentra su justificación, en virtud de que, la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue y que la dependencia debe de garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, la difusión de las especificaciones técnicas y características de los componentes de los Sitios Repetidores de Radiocomunicación, contienen información de equipo informativo del

personal del cuerpo de Seguridad Pública Municipal y se puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal y de su propia organización, por tanto, al hacerla de dominio público, develaría la capacidad de reacción de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de la personas, así como el orden y la paz pública, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de Seguridad Pública y poniendo en riesgo la vida del personal de Seguridad Pública, en ese sentido se considera la información que compromete la Seguridad Pública; en virtud de revelar información puntual y específica de los componentes de los Sitios de Repetidores de Radiocomunicación con que cuenta el personal operativo de Seguridad Pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida de los elementos de la corporación. -----

Por otra parte, revelar la frecuencia y la ubicación de los Sitios Repetidores de la Dirección, pondría en riesgo inminente las comunicaciones, por el hecho de que dicho estándar fue diseñado específicamente para radio de comunicaciones de seguridad pública, ofreciendo además a la Dirección de Seguridad Pública Municipal autonomía en el control, administración y operación del sistema. -----

Es necesario que la infraestructura de radiocomunicación que opera bajo el estándar, reciba un mantenimiento adecuado a las condiciones que el fabricante exige para su buen funcionamiento, por lo que, para asegurar esto resulta indispensable que el mantenimiento solicitado se preste por aquella empresa que cuente con las credenciales que acrediten el soporte a la infraestructura, por lo anterior, dicha Versión Pública, se solicita sea autorizada por un total de 05 años, del 03 de noviembre del 2020 al 03 de noviembre del 2025. ----- Así también, en relación a la petición de aprobación de Versión Pública, respecto del expediente número 01-AA-802002998-E5-2020, consistente Chalecos Balísticos para la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali, Baja California, de adjudicación directa que realizó el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios 23 Ayuntamiento de Mexicali, también encuentra justificación toda vez que la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, la difusión de las especificaciones y/o descripciones técnicas de los productos balísticos, contienen información de equipamiento personal del cuerpo de seguridad Pública Municipal y puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal y de su propia organización, por tanto, al hacerla de dominio público, develaría la capacidad de reacción de la autoridad, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como la paz y el orden público, obstaculizando



los sistemas de coordinación institucional en materia de Seguridad Pública y poniendo en riesgo la vida del personal de la corporación, en este sentido, se considera información que compromete la Seguridad Pública; en virtud de que revelar información puntual y específica de nivel de protección con que cuenta el personal operativo la Dirección de Seguridad Pública, busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida; por lo anterior, dicha Versión Pública, se solicita sea autorizada por un total de 5 años, terminando este el día 14 de diciembre del 2025.-----

-----CONSIDERANDOS-----

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; de los artículos 121, 122, 123, 124, 131 y 134 del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. ---

II.- Fundamentación. – *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.- Artículo 110.-* Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; -----

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley. -----

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. - Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables. -----

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen. -----

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la



operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga. — Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: -----

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la Seguridad Nacional cuando: -----

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la Seguridad Nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen. -----
Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. -----

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales. -----
Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones. -----

III.- *Motivación.* - En relación al Punto Tercero del Orden del día, Solicitud de Clasificación de Información Reservada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (D. S. P. M.), relativo al contrato de Adquisición de Chalecos Balísticos No. 01 - AA - 802002998 - E5 - 2020, dice que la valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, la difusión de las especificaciones y/o descripciones técnicas de los productos balísticos contienen información de equipamiento personal del cuerpo de seguridad pública municipal y se puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal y de su propia organización, por tanto, al hacerla de dominio público se develaría la capacidad de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz pública, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en material de seguridad y poniendo en riesgo la vida del personal de seguridad, en este

sentido se considera información que compromete la seguridad pública; información que además tiene el carácter de reservada por disposición expresa de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en virtud de revelar información puntual y específica de nivel de protección con que cuenta el personal operativo de seguridad pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida. -----

Y en lo concerniente al contrato consistente en "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal"; "Dictamen de adjudicación directa que realiza el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo tecnológico en sitios repetidores de radiocomunicación existentes en la Dirección de Seguridad Pública Municipal" No. 01 – AA - 802002998 – E4 – 2020. -----

La valoración atribuida como interés público a los fines que persigue la información pública y que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, la difusión de las especificaciones y/o descripciones, especificaciones técnicas y características de los componentes de los Sitios Repetidores de Radiocomunicación, contienen información de equipo operativo del personal del cuerpo de seguridad pública municipal y se puede advertir capacidades operativas de la instancia municipal y de su propia organización, por tanto, al hacerla de dominio público se develaría la capacidad de reacción de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz pública, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad y poniendo en riesgo la vida del personal de seguridad, en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública; en virtud de revelar información puntual y específica de los componentes de los Sitios Repetidores de Radiocomunicación con los que cuenta el personal operativo de seguridad pública, y que busca preservar la integridad y evitar la pérdida de la vida. -----

Por otra parte, revelar la frecuencia y ubicaciones de los Sitios Repetidores de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, pondría en riesgo inminente las comunicaciones y por lo tanto el fundamento se basa en el hecho que dicho estándar fue diseñado específicamente para radiocomunicaciones de Seguridad Pública, ofreciendo además a la Dirección de Seguridad Pública Municipal plena autonomía en el control, administración y operación del sistema. -----

Es necesario que la infraestructura de radiocomunicación que opera bajo el estándar, reciba un mantenimiento adecuado a las condiciones que el fabricante exige para su buen funcionamiento, por lo que, para asegurar esto resulta indispensable que el mantenimiento solicitado se preste por aquella empresa que cuente con las credenciales que acrediten el soporte a la infraestructura de radiocomunicación operando. -----

IV.- Prueba de Daño.- de conformidad con el artículo 109 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el artículo 93 del Reglamento



Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; artículo segundo, fracción XIII, Trigesimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, LA PRUEBA DE DAÑO APLICADA, justifica que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida de Reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información. -----

Contrato de Prestación de Servicios, No. 01 -AA - 802002998 - E4 - 2020, de entregarse los documentos solicitados en los que se contiene información referente a características de los componentes de los Sitios Repetidores de Radiocomunicación, donde se describen especificaciones técnicas y ubicaciones con las que operan, por lo que se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los servidores, de igual manera se podrá inhabilitar su defensa, por lo que pone en riesgo la vida y la integridad del personal de Seguridad Pública que opera desde los Sitios Repetidores, colocándolos en una situación de vulnerabilidad ante acciones de miembros de la delincuencia organizada. -----

La divulgación de la información, representa un riesgo real, ya que comprometería la efectividad de las estrategias en materia de Seguridad Pública, debido a que se trata de equipamiento utilizado por las instancias policiales de beneficio en específico y su divulgación permitirá que miembros de la delincuencia los conozca, pudiendo anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro la vida de los elementos en dichas instancias policiales y de la población en general. -----

Existe un riesgo demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información de referencia, grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de las instancias policiales del beneficiario al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia organizada; así mismo podrían atentar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esa información podría proporcionar que estos grupos estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos en comento. -----

El perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público en general de que se difunda, pues al darse al conocer la información se podría mermar la capacidad de reacción de las instancias policiales del beneficiario, poniendo en riesgo el éxito de las estrategias que en materia de Seguridad Pública llevan a cabo cada una de estas instancias, trayendo con ello repercusiones a la vida o seguridad de los elementos que laboran para las instituciones de referencia, así como a la integridad de la población civil. -----

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud que los grupos transgresores no podrían conocer las capacidades de reacción de las instancias policiales del beneficiario,

evitando con ello alterar el orden público del municipio o poner en riesgo la vida de los servidores encargados de la seguridad pública y de la población en general. -----
IV.- Prueba de Daño.- de conformidad con el artículo 109 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el artículo 93 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; artículo segundo, fracción XIII, Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, LA PRUEBA DE DAÑO APLICADA, justifica que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; que el riesgo de entregar la información es mayor que las ventajas de su difusión y que la medida de Reserva representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio que causaría con la entrega de la información. -----

Contrato de Adquisición de Chalecos Balísticos, No. 01 -AA - 802002998 - E5 - 2020, de entregarse los documentos solicitados en los que se contiene información referente a productos balísticos, donde se describen especificaciones técnicas, se tendría acceso a información referente a las especificaciones de protección y defensa con las que opera, por lo que se pondría en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los servidores; y la integridad del personal de seguridad pública que portan los chalecos, colocándose en una situación de vulnerabilidad ante acciones de miembros de la delincuencia organizada. -----

La divulgación de la información, representa un riesgo real, ya que comprometería la efectividad de las estrategias en materia de Seguridad Pública, debido a que se trata de equipamiento utilizado por las instancias policiales de beneficio en específico y su divulgación permitirá que miembros de la delincuencia los conozca, pudiendo anticiparse a las acciones que realizan, poniendo en peligro la vida de los elementos en dichas instancias policiales y de la población en general. -----

Existe un riesgo demostrable e identificable, ya que de proporcionarse la información de referencia, grupos delictivos estarían en posibilidad de conocer información sensible de las instancias policiales del beneficiario al momento de ejecutar actividades de combate a la delincuencia organizada; así mismo podrían atacar contra la integridad y seguridad de los servidores públicos, pues la divulgación de esa información podría proporcionar que estos grupos estén interesados en promover algún tipo de acción en contra de las instancias y servidores públicos en comento. -----

El perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público en general de que se difunda, pues al darse al conocer la información se podría mermar la capacidad de reacción de las instancias policiales del beneficiario, poniendo en riesgo el éxito de las estrategias que en materia de Seguridad Pública llevan a cabo cada una de estas instancias, trayendo con ello repercusiones a la vida o seguridad de los elementos que laboran para las instituciones de referencia, así como a la integridad de la población civil. -----





La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en virtud que los grupos transgresores no podrían conocer las capacidades de reacción de las instancias policiales del beneficiario, evitando con ello alterar el orden público del municipio o poner en riesgo la vida de los servidores encargados de la seguridad pública y de la población en general. -----

Por todo lo expuesto, este Comité de Transparencia confirma la Declaración de emisión de Clasificación de Información Reservada en relación al Contrato de Prestación de Servicios, No. 01 -AA - 802002998 - E4 - 2020 y al Contrato de Adquisición de Chalecos Balísticos, No. 01 - AA - 802002998 - E5 - 2020. -----

No habiendo otro asunto más que tratar este Comité de Transparencia. -----

RESUELVE

ÚNICO. - En relación punto número Tercero del Orden del día, se aprueba la Declaración de emisión de Clasificación de Información Reservada, solicitada en oficio número DSPM/CJ/3329/2021 por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (D. S. P. M.) para la elaboración a Versión Pública del Contrato de Prestación de Servicios, No. 01-AA-802002998-E4-2020 por un término de 05 años del 03 de noviembre del 2020 al 03 de noviembre del 2025 y del Contrato de Adquisición de Chalecos Balísticos No. 01-AA-802002998-E5-2020 por un término de 05 años, del 14 de diciembre del 2020 al 14 de diciembre del 2025. -----

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, con voto a favor Raymundo García Ojeda, Presidente del Comité de Transparencia, Rogelio Robles Dumas, Subdirector de Gobierno del 23 de Ayuntamiento de Mexicali y Francisco Xavier Valenzuela Araque, Coordinador de Directores, todos del 23 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente. -----

Presidente del Comité de Transparencia
del 23 Ayuntamiento de Mexicali


Raymundo García Ojeda.





Coordinador de Directores
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Francisco Xavier Valenzuela Araque.

Subdirector de Gobierno
del 23 Ayuntamiento de Mexicali

Rogelio Robles Dumas.